



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DECRETO MUNICIPAL N° 45/2019

PERCY FERNANDEZ AÑEZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, asimismo la Carta Magna en su Artículo 283 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la referida Norma Suprema en su Artículo 297 en su párrafo I entre las definiciones de competencias, señala que las competencias Exclusivas, son aquéllas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; también la CPE, en su Artículo 302. Párrafo I, señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su numeral 20 señala la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 64 establece que todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia; por otro lado también señala que las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Que la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084 de Tasas Municipales de 22 de febrero de 2019, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto adecuar al nuevo marco Constitucional las Tasas Municipales, manteniendo los aranceles vigentes e incorporando nuevas categorías a las ya existentes, asimismo en su Artículo 4 señala que las Tasas son Tributos, cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o realización de una actividad por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren dos circunstancias, una cuando dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados; por otro lado cuando para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad; luego precisa que la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Que la precitada Ley Autonómica Municipal en su Artículo 5 establece como hecho imponible para el cobro de Tasas Municipales, la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho Público consistentes en: la expedición de licencias, permisos, visados, matrículas o autorizaciones administrativas municipales; la expedición de certificados o documentos a instancia de parte sobre legalización y sellado de expedientes administrativos municipales; actuaciones técnicas y facultativas de vigilancia, dirección, inspección, investigación, estudios, informes, asesoramiento o comprobación; revisión de proyectos y aprobación de proyectos; valoraciones y tasaciones; inscripciones y anotaciones en registros oficiales municipales; servicios de alumbrado público; servicios de recolección y traslados de basura o residuos; servicios de zoológico municipal; servicios de jardín botánico municipal; servicios regulación urbano – territorial; servicios regulación ambiental; servicios de regulación del desarrollo humano; servicios de protección al consumidor; servicios de cementerios municipales; servicios de centros de abastecimientos municipales; servicios de frigorífico municipal; servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por éstas, directa o indirectamente; por otro lado señala que la clasificación de los servicios detallados precedentemente que den lugar al hecho generador de las Tasas Municipales establecidas en la presente Ley, son de carácter enunciativo, no limitativo, así mismo, las Tasas por los servicios que por sus características técnicas y económicas requieran de un tratamiento separado, serán aprobados mediante Ley específica.



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que la citada Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084 en su Artículo 9 relativo al nacimiento del hecho generador de las Tasas Municipales se perfeccionará, según la naturaleza, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su pago previo; cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; en su Artículo 10 señala que la base imponible se determina por el valor del costo del servicio prestado por el Gobierno Autónomo Municipal; la Alícuota se aplicará de acuerdo a las tablas anexas que forman parte integrante de la presente Ley; asimismo en su Artículo 11 señala que la liquidación y cobro de las Tasas Municipales, podrán hacerse mediante depósito bancario o el empleo de valcrosados Municipales (timbres) de acuerdo a reglamentación.

Que la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, en su Artículo 28 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; al efecto señala los tipos de responsabilidades como la administrativa, ejecutiva, civil y penal; también se refiere a la presunción de la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, como aquella persona que presta servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea su fuente de remuneración; como asimismo define el término de autoridad, indicando que es el responsable de la administración de la entidad estatal que forme parte.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre sus disposiciones y en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales; en este orden jurídico en su Artículo 26 en su numeral 4 de señala como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, la de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015, define a la Facultad Ejecutiva como el conjunto de funciones reglamentarias y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el Ordenamiento Legislativo, Jurídico y Administrativo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley Autonómica Municipal, dispone que el Decreto Municipal es la norma emanada del Órgano Ejecutivo integrado por el Alcalde y su Gabinete Municipal conformado por sus Secretarios Municipales, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Autonómicas Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que el Artículo 36 incisos b) y e), concordantes con el Artículo 37 numeral 3 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, disponen que el Órgano Ejecutivo Municipal podrá emitir Decreto Municipal para regular las materias y asuntos para la ejecución de las competencias municipales dentro del límite establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes Autonómicas Municipales y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en el ejercicio de competencias institucionales, ejecutivas y administrativas, correspondientes al Órgano Ejecutivo Municipal. Se utilizarán esencialmente para el desarrollo de las Competencias Concurrentes, ya que la legislación corresponde al nivel central del Estado, y el Órgano Ejecutivo Municipal deberá ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que el Departamento de Organización Administrativa y Normas de la Dirección de Normas y Procedimientos Administrativo, dependientes de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas mediante Comunicación Interna DOAN N° 354/2019, ha presentado el Proyecto de Reglamento a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084/2019, para su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante Decreto Municipal, conforme a ley.



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto aprobar Reglamento a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084 /2019 de Tasas Municipales, compuesto de VIII Capítulos y 16 Artículos; cuyo cuerpo normativo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- (OBLIGATORIEDAD). El referido Reglamento es de aplicación obligatoria para los Servidores Públicos de las unidades organizacionales que correspondan del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, su reglamentación y demás normativas legales vigentes, como también es de aplicación a toda persona natural o jurídica, que requieran y/o reciban algún servicio municipal descrito e identificado en dicho reglamento y conforme al ordenamiento legal vigente que rige en esta materia.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). La Secretaría Municipal de Recaudaciones en coordinación con las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal, que tengan que ver con la prestación de servicios, la liquidación y cobro de las tasas municipales quedas encargadas de la ejecución y cumplimiento del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084/2019 de Tasas Municipales.

ARTÍCULO 4.- (PUBLICACIÓN). La Dirección General de Comunicación queda encargada de la publicación del mencionado reglamento y del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA:

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084/2019 de Tasas Municipales y al presente Decreto Municipal, que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

[Firma]
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ATENCIÓN REGIONAL
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

[Firma]
Arq. Emiliano Cronenbold Justiniano
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
Dr. Raúl Ezequiel Correa
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD
G.A.M.S.C.S.

[Firma]
Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
Cristóbal de Jesús Eduardo Camacho Manríquez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

[Firma]
Lic. Freddy Arauco Forero
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
Arq. Rolando P. Rivera Correa
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
Ing. Jorge Luis Rodríguez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
Lic. María Inés Cruz
SECRETARÍA MUNICIPAL DE REGULACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
Arq. Roberto Añez Limpías
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PARQUES JARDINES Y OBRAS PARA EQUIPAMIENTO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
Lic. Luis Ernesto Cuellar S.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE EMPRESAS MUNICIPALES, UNIDADES DESCONCENTRADAS Y DESCENTRALIZADAS - SEIM
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

[Firma]
Dra. Verónica Coudero Arce
SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Plaza 24 de Septiembre, Acera Norte - Tel. Central 371-5000
Telf. Piloto 371-5000 – Casilla Postal 754 – Fax (005913) 33346332
E-mail: gmscz@gmsantacruz.go.bo www.gmsantacruz.gob.bo

[Firma]
Lic. María Inés Cruz
SECRETARÍA MUNICIPAL DE REGULACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

